



**ALCALDÍA DE PASTO**

Secretaría de Hacienda

**RESOLUCIÓN No. 0234 DE 2022**  
**(28 de abril)**

**Por medio de la cual se condona del pago del Impuesto Predial a favor de un predio restituído en el marco de la Ley 1448 de 2011**

**LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1448 de 2.011 señala en su artículo 121 que en relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

*“Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituído o formalizado; y que para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado.”*

Que en Sentencia T-347 del 6 de Junio de 2014 la Honorable Corte Constitucional, decidió “Se amparan los derechos de la población desplazada de una persona víctima de desplazamiento forzado a quien el municipio decidió cobrar el impuesto predial de un inmueble abandonado durante el lapso del desplazamiento y que con posterioridad fue restituído materialmente, pues se desconoce un mandato constitucional de protección a la población que se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad, pues omitió dar un trato preferente en virtud del artículo 13 y del principio de solidaridad establecido en el artículo 95 de la Constitución que se concreta en la obligación de asistir a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales”.

Que el Municipio, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, adoptó el Acuerdo 046 de 2017 modificado por los Acuerdos No. 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019 “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario Municipal”

Que el artículo 42 de la misma normatividad establece:

*“ARTICULO 42. EXENCIÓN PARA VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. Exímase por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a los propietarios de bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011 a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia.*



**ALCALDÍA DE PASTO**

Secretaría de Hacienda

**RESOLUCIÓN No. 0234 DE 2022**  
**(28 de abril)**

**Por medio de la cual se condona del pago del Impuesto Predial a favor de un predio restituído en el marco de la Ley 1448 de 2011**

*PARÁGRAFO I. El reconocimiento de la exención se efectuará por la Subsecretaría de Ingresos; para tal efecto, el contribuyente presentará anualmente solicitud que debe contener: a. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante b. Identificación completa del contribuyente responsable c. Indicación del período gravable objeto de exención d. Identificación del predio objeto de la solicitud de la exención e. La solicitud deberá firmarla el contribuyente. f. La Administración Municipal verificará ante la unidad de víctimas la calidad de víctimas en los términos de la Ley 1448 de 2011. g. Manifestación bajo juramento, que se entenderá prestado por la simple presentación del escrito, que se cumplen con las condiciones para acogerse a la exención solicitada. Para efectos del control de las exenciones, se llevará un registro individualizado por cada contribuyente.*

*PARÁGRAFO II. Una vez terminada la vigencia del plazo anteriormente señalado, el predio se gravará conforme a las tarifas de cada tributo municipal que existan al momento del cumplimiento del mismo, y por ende será sujeto de cobro y pago de cualquier tributo que en su momento se hayan establecido o se establezcan.*

*PARÁGRAFO III. La Subsecretaría de Ingresos previa comprobación de los presupuestos que dan origen al beneficio, reconocerá la exención a que tenga derecho el contribuyente mediante Resolución Motivada. Contra este Acto Administrativo procede el recurso de Reconsideración establecido en el presente Estatuto.”*

Que de igual manera se establece en el artículo 43:

*“ARTICULO 43. BENEFICIO TRIBUTARIO PARA VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha de despojo, desplazamiento o abandono reconocido en Sentencia Judicial o Acto Administrativo respectivo, e irá hasta la restitución jurídica o retorno correspondiente.”*

Que por las condiciones de vulnerabilidad manifiesta en las cuales se encuentra la población víctima de la violencia, sus derechos fundamentales se han visto violados masiva, prolongada y reiteradamente.

Que es deber de esta entidad propender porque la política tributaria del municipio esté enmarcada dentro de los principios de equidad, justicia y solidaridad social.

Que al presentarse abandonos y despojos de predios en el Municipio de Pasto, sus propietarios contribuyentes quedan en situación de vulnerabilidad y desventaja respecto del resto de la demás población, hecho que obliga a las entidades públicas a plantear soluciones



## ALCALDÍA DE PASTO

Secretaría de Hacienda

### RESOLUCIÓN No. 0234 DE 2022 (28 de abril)

#### Por medio de la cual se condona del pago del Impuesto Predial a favor de un predio restituído en el marco de la Ley 1448 de 2011

Que por consecuencia del desplazamiento forzoso, las víctimas no han podido desarrollar en condiciones normales sus actividades productivas y por ende se han visto disminuido sus ingresos, generando morosidad en el pago de sus obligaciones, entre ellas el impuesto predial.

Que mediante Sentencia de fecha 05 de agosto de 2014, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE TUMACO, dentro del proceso número **2013-00099**, Resolvió:

*“PROTEGER el derecho fundamental a la restitución de Tierras en condiciones de dignidad a favor del señor LUIS ELIECER CADENA DE LA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.989.255 de Pasto (N), y de su cónyuge la señora BLANCA MARLENY RIVERA CADENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.752.558 expedida en Pasto, respecto del predio denominado “El Diviso”, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 240-77156 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto.”*

Que acorde al contenido de la sentencia antes mencionada, el desplazamiento del señor LUIS ELIECER CADENA DE LA CRUZ y su núcleo familiar se produjo en el año 2002.

Que la sentencia citada en precedencia emite orden expresa frente al tema de alivios tributarios del predio restituído y en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011 a favor del señor LUIS ELIECER CADENA DE LA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.989.255, al ser beneficiarios de la restitución de un predio en el marco de estas normas, tiene derecho a la aplicación de las medidas de condonación y exoneración sobre el predio restituído.

Que una vez cumplida la orden judicial por la Oficina de Instrumentos públicos y por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, frente al predio identificado con código predial **00-01-0034-0521-000**, denominado “EL DIVISO CEROTAL” reconocido mediante la sentencia referida a los señores LUIS ELIECER CADENA DE LA CRUZ, y de su cónyuge la señora BLANCA MARLENY RIVERA CADENA, este despacho de conformidad con lo expuesto en precedencia, procede a aplicar **LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN** al presente caso frente a las órdenes judiciales de conformidad con las normas citadas, y teniendo en cuenta que el Concejo Municipal de Pasto contempla en el Acuerdo No. 046 de 2017 lo correspondiente a alivios para víctimas de despojo y/o desplazamiento del Municipio de Pasto.

Que revisado el sistema de información tributaria de la Secretaría de Hacienda SYSMAN, se tiene que los señores LUIS ELIECER CADENA DE LA CRUZ, y de su cónyuge la señora BLANCA MARLENY RIVERA CADENA, NO tiene aplicado los alivios a los que tiene derecho



**ALCALDÍA DE PASTO**

Secretaría de Hacienda

**RESOLUCIÓN No. 0234 DE 2022**  
**(28 de abril)**

**Por medio de la cual se condona del pago del Impuesto Predial a favor de un predio restituído en el marco de la Ley 1448 de 2011**

**0521-000**, denominado "EL DIVISO CEROTAL", siendo menester dar cumplimiento al beneficio tributario establecido en los acuerdos municipales citados en precedencia.

Que revisado el estado de deuda de los señores LUIS ELIECER CADENA DE LA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía 12.989.255 y de su cónyuge la señora BLANCA MARLENY RIVERA CADENA, identificada con cedula de ciudadanía 36.752.558, respecto del predio identificado con código predial **00-01-0034-0521-000**, denominado "EL DIVISO CEROTAL", presenta deuda por impuesto predial unificado de la vigencia 2017 por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$5.610) por concepto de impuesto predial unificado y en cumplimiento de lo ordenado por la sentencia emitida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE TUMACO, dentro del proceso número 2013-00099, este despacho procede a condonar el impuesto Predial Unificado para la vigencia 2017, del predio referido anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** CONDONAR el valor ya causado del impuesto predial unificado, incluidos intereses, correspondientes al año 2017, generado sobre el predio identificado con código predial **00-01-0034-0521-000**, denominado "EL DIVISO CEROTAL", de propiedad de los señores LUIS ELIECER CADENA DE LA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía 12.989.255 y la señora BLANCA MARLENY RIVERA CADENA, identificada con cedula de ciudadanía 36.752.558, de conformidad con lo ordenado en el fallo proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO, dentro del proceso número 2013-00099.

**PARÁGRAFO.-** El valor de la condonación para el año 2017, por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio descrito en el artículo anterior, asciende a la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$5.610), según el avalúo y el valor del impuesto liquidado para estos años y contenido en la factura No. 222180002 de la Secretaría de Hacienda Municipal -Subsecretaria de Ingresos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Que la anterior exención no implica la exoneración del pago de la contribución de Bomberos Alumbrado Público e intereses, que se



**ALCALDÍA DE PASTO**

Secretaría de Hacienda

**RESOLUCIÓN No. 0234 DE 2022**  
**(28 de abril)**

**Por medio de la cual se condona del pago del Impuesto Predial a favor de un predio restituído en el marco de la Ley 1448 de 2011**

en el sistema si estos estuvieren establecidos para el predio en particular.

**ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR** al señor LUIS ELIECER CADENA DE LA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía 12.989.255, del contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, informándoles que contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración que podrá interponerse por escrito dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2022.

**MARIO ANDRÉS NARVÁEZ DELGADO**  
**Subsecretario de Ingresos**

Proyectó: Ivonne Juliet Muñoz Morales  
Abogada Contratista Cobro Persuasivo